



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad. N° 47-189-31-03-002-2016-00090-00.

Demandantes: CARLOS ALBERTO PINZÓN CARREÑO, BELINDA DÍAZ DÍAZ y MAYRA ALEJANDRA PINZÓN DÍAZ.

Demandados: LEONARDO GARZÓN QUINTERO, EFRAÍN REMIGIO GARZÓN y DIEGO ALEXANDER CANCHON MONTAÑA.

Llamante en garantía: EFRAÍN REMIGIO GARZÓN.

Llamados en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Ciénaga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante el día 7 de junio del cursante, respecto de las pretensiones y condenas instadas en el plenario.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El canon 314 del C.G.P. consagra la figura del desistimiento de las pretensiones, con la cual se constituye en una de las formas de terminación anormal del proceso, ya que implica la renuncia de las pretensiones invocadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Para que el desistimiento sea aceptado deber ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y puede provenir de todos los demandantes o alguno de ellos, así como versar sobre la totalidad de las pretensiones o una parte de ellas.

2.2. Descendiendo al caso en examen, se observa que el desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien según el poder visible a folio 28 del archivo PDF No. 01 del expediente digital, cuenta con expresas facultades para desistir, estando el trámite aún sin definirse por sentencia.

2.3.- En razón a lo anterior, es totalmente admisible el desistimiento por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma, ya que es INCONDICIONAL, y fue presentado por el apoderado judicial de los señores CARLOS ALBERTO PINZÓN CARREÑO, BELINDA DÍAZ DÍAZ y MAYRA ALEJANDRA PINZÓN DÍAZ; dirigido desde el correo electrónico referenciado en la demanda¹, quienes conforman la totalidad de la parte activa, y estando el proceso aun sin haberse proferido decisión de fondo.

2.4.- No se condenará en costas a cargo de la parte actora, por cuanto fue aportado como sustento del desistimiento, el contrato de transacción suscrito entre los demandantes y SEGUROS LA EQUIDAD, acordando la suma indemnizatoria para dar por concluido este proceso, es decir, se evidencia que el desistimiento es producto del acuerdo extraprocésal de los sujetos procesales.

En mérito de lo enunciado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil presentada por CARLOS ALBERTO PINZÓN CARREÑO, BELINDA DÍAZ DÍAZ y MAYRA ALEJANDRA PINZÓN DÍAZ, contra LEONARDO GARZÓN QUINTERO, EFRAÍN REMIGIO GARZÓN y DIEGO ALEXANDER CANCHON MONTAÑA, atendiendo al escrito recibido el pasado 7 de junio de 2.022.

¹ amirvidal@hotmail.com

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO**, aplicándose así los efectos procesales del canon 314 del C.G.P.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, de acuerdo a lo expuesto.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**²; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**³, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.⁴

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

⁴ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 17 de junio de 2022, se rubrica con firma escaneada.